REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 55 *Referencia:*

Año: 1944 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-08-1944

Titulo: POR EL CUAL SE ADICIONA EL TITULO IV DE LA LEY 134, REFERENTE A LAS INVERSIONES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 09486 *Publicada el:* 24-08-1944

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Inversiones, Bancos e instituciones financieras, Seguridad social

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.218

Rollo: 74 *Posición:* 533

Artículo 36. Este Decreto Ley subroga el Nº 47. Entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,
Luis J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—José E. Brandao.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,
P. Luis Caselli.—Daniel Pinilla.—Pedro Fernández Parrilla.

ADICIONASE TITULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 55
(DE 22 DE AGOSTO DE 1944)
por el cual se adiciona el Título IV de la Ley 134, referente a las inversiones de la Caja de Seguro Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 130, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente activar las inversiones de la Caja de Seguro Social a efecto de que pueda tener esa institución, de acuerdo con su ley orgánica, llegado el momento, los recursos necesarios para financiar las prestaciones por vejez e invalidez;

Que dicha ley orgánica contempla la posibilidad de que la Caja invierta sus reservas en "bienes raíces de renta y construcción de viviendas para los asegurados", y de que tenga participación en sociedades anónimas del rubro indicado, considerando tales inversiones no sólo productivas sino de beneficio social;

Que si bien la Caja esta autorizada para invertir, con limitaciones, en títulos de la Deuda Externa e Interna de la República y Cédulas Hipotecarias, así como en acciones de sociedades anónimas que fomenten la vivienda, no fué previsto que pudiera efectuar inversiones en bonos de instituciones nacionales, con fines análogos, dentro de las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez requeridas; y

Que se le ofrece a la Caja la oportunidad de hacer inversión, que reúne tales condiciones, en Bonos de una institución del Estado cuya creación ha sido acordada y que se dedicará a mejorar la vivienda en un amplio plan de urbanización, reurbanización e higienización,

DECRETA:

Artículo 1º Además de las inversiones que, de acuerdo con el Título IV de la Ley 134, de 1943, puede hacer la Caja de Seguro Social, ella podrá invertir dentro de sus reservas disponibles, por las cantidades y en las condiciones que acuerde su Junta Directiva, en Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación, garantizados con el usufructo de los lotes de terreno, en las ciudades de Panamá y Colón, que le serán traspasados por el Estado, siempre que dichos Bonos produzcan un interés no menor que el actuarial.

Artículo 2º Este Decreto Ley adiciona dicho Título IV de la Ley Nº 134, y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,
Luis J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—José E. Brandao.

CURSO DE BIBLIOTECONOMIA PARA PRINCIPIANTES

En la Universidad Interamericana, se dictará un curso de catalogación y clasificación para principiantes.

Requisitos necesarios:

1. Diploma de segunda enseñanza.
2. Conocimientos de mecanografía.

Este curso comenzará en el segundo semestre y las personas interesadas pueden obtener informes al respecto, en la biblioteca de dicha Universidad.